

**Artículo 1o.—** Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1984, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLO-  
NES DE SOLES ORO (S/. 4,500'000,000), con-  
forme al siguiente detalle:

**Artículo 2o.—** Los montos aprobados en el Artículo precedente se especifican por Asignaciones Genéricas en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 3o.—** Las Universidades Nacionales aplicarán los montos autorizados en los Artículos 1o. y 2o., de acuerdo a lo siguiente:

a. Asignaciones Específicas 02.01: Alimentos para personas; 02.20: Combustible, Carburantes y Lubricantes; 03.01: Pasajes, Viáticos y Asignaciones (Comisión de Servicios). 03.11: Mantenimiento y Reparación; 03.13: Tarifas de Servicios Públicos.

b. Asignaciones Específicas destinadas a obras

y equipamiento de proyectos en ejecución.

c. No está sujeta a las indicaciones antes citadas la Universidad Nacional de Tumbes.

**Artículo 4o.—** La desagregación a nivel de Asignaciones Específicas y Proyectos de los montos autorizados en el Artículo 1o., se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, en el término de diez (10) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente Ley, copia de dicha Resolución se remitirá a los Organismos que señala la Ley 23740.

**Artículo 5o.—** Para efectos de la presente Ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

**Artículo 6o.—** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 5 de Junio de 1985,

MANUEL ULLOA ELIAS,

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ,

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Junio de 1985

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ  
CALDERON.